

## RESOLUCIÓN No. SB-2015-741

## CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO

## **CONSIDERANDO:**

QUE el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el carácter reservado de la información deberá ser declarado por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

QUE el artículo 72 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los informes de auditoría, inspección, análisis y los documentos que el Superintendente califique como tales, serán escritos y reservados. Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por la Superintendencia, por la entidad examinada ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; en el caso de haberse determinado indicios de responsabilidad penal, los que deberán ser puestos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado. Señala además que, estos informes perderán su condición de reservados después de ciento ochenta días desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de una entidad;

QUE el artículo 235 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que Los informes de auditoría son reservados al público por el plazo de diez años;

**QUE** el artículo 272 del referido Código señala que las personas naturales o jurídicas que divulguen, en todo o en parte, información sometida a sigilo o reserva, serán sancionadas con una multa de veinte y cinco salarios básicos unificados, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda;

QUE el artículo 280 del indicado Código establece que la determinación de los tipos de supervisión señalados en la sección 12 "De la supervisión, y su implementación serán reservadas y de exclusiva potestad de los organismos de control";

QUE el artículo 288, ibídem, dispone que los programas de supervisión intensiva y toda la información de sustento serán reservados por el plazo de veinticinco años. Indica además la información de los procesos de supervisión preventiva y correctiva estará sujeta a reserva por el plazo de quince años.

QUE el artículo 353 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien lo represente legalmente. Ordena también que las demás operaciones quedan sujetas a reserva y las entidades del sistema financiero nacional solo

**Quito**Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil Chimborazo 412 y Aguirre Tel.: (593 4) 370 4200 Cuenca Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova Tel.: (593 7) 283 5961 (593 7) 283 5726 Portoviejo Calle Olmedo y Alajuela, esquina Tel.: (593 5) 263 4951 (593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec



podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda ocasionar perjuicio al cliente;

QUE el artículo 355 del citado cuerpo legal establece que ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte y el incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por las normas del mismo Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva;

QUE el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado;

QUE el cuarto inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados;

QUE la letra b) del artículo 17 del cuerpo legal mencionado en el considerando precedente determina la improcedencia del derecho a acceder a la información pública expresamente establecida como reservada en leyes vigentes;

QUE mediante resolución No. SBS-2005-059, de 11 de febrero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 534 el 1 de marzo del mismo año, se expidió el Índice Temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

QUE posterior a la expedición de la resolución No. SBS-2005-059, se han emitido varias resoluciones reformatorias a la misma:

QUE es necesario expedir una resolución que contenga el "Índice Temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos", que esté en armonía con las disposiciones constitucionales y legales vigentes; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales.

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- EXPEDIR el siguiente "Índice Temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos"; y, consecuentemente, excluidos del derecho de acceso a la información pública:



- 1) Programas de supervisión preventiva de instituciones del sistema financiero público y privado, por el plazo de quince años.
- 2) Programas de supervisión correctiva de instituciones del sistema financiero público y privado, por el plazo de quince años.
- 3) Programas de supervisión intensiva de instituciones del sistema financiero público y privado, y toda la información de sustento, serán reservados por el plazo de veinticinco años.
- 4) Auditorías internas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero público y privado, por el plazo de diez (10) años.
- 5) Auditorías externas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero público y privado, por el plazo de diez (10) años.
- 6) Auditorías in-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero público y privado. Estos informes perderán su condición de reservados después de ciento ochenta días desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de una entidad.
- 7) Auditorías y análisis extra-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero público y privado. Estos informes perderán su condición de reservados después de ciento ochenta días desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de una entidad.
- 8) Alcance y profundidad de los planes o Programas de Supervisión o Inspección.
- 9) Los criterios, parámetros y resultados individualizados utilizados en las pruebas de estrés y simulaciones a las instituciones controladas.
- 10) Metodologías de calificación de las calificadoras de riesgo.
- 11) Informes de calificadoras de riesgo.
- 12) Calificación parcial o total de las instituciones financieras públicas y privadas, obtenidas como producto de la aplicación de los procesos de supervisión realizadas por la Superintendencia de Bancos.
- 13) La metodología para determinar el nivel de riesgo que permita a la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, CQSEDE, establecer la prima ajustada por riesgo.

Guayaquil



- 14) Indicadores de alerta temprana de los sistemas: financiero público y privado, de seguro privado y de seguridad social.
- 15) Mapas de riesgo de crédito, liquidez y mercado.
- 16) Informe resumen ejecutivo subsistemas.
- 17) Inversiones (participación por tipo de instrumento y entidad, emisores/inversionistas por segmento y subsistema) del sistema financiero público y privado.
- 18) Reportes e informes de riesgo de liquidez (estructural y por brechas).
- 19) Reportes e informes de riesgo de tasa de interés (GAP margen financiero, sensibilidad al valor patrimonial).
- 20) Reportes e informes de valoración de inversiones.
- 21) Mapa de riesgos de seguros privados.
- 22) Reportes e informes de riesgos de seguros.
- 23) Información individualizada sobre depósitos, y demás captaciones de cualquier índole realizadas en las instituciones del sistema financiero que por cualquier motivo deban ser reportadas a la Superintendencia de Bancos.
- 24) Información individualizada sobre las operaciones activas y contingentes realizadas por las instituciones del sistema financiero, salvo las excepciones previstas en la Ley.
- 25) Información recibida y remitida con carácter reservado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 26) Información recibida y remitida con carácter reservado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- 27) Información por entidad del sistema financiero relacionada a costos por agencias, líneas de negocios, productos y servicios.
- 28) Auditorías externas y sus correspondientes, informes de instituciones del sistema nacional de seguros privados.
- 29) Auditorías in-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguros privados.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR

- 30) Auditorías y análisis extra situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguros privados.
- 31) Información relacionada con el proceso de liquidación de las instituciones del sistema nacional de seguros privados.
- 32) Los estudios actuariales de las instituciones del sistema nacional de seguros privados y los análisis que sobre ellos se realicen.
- 33) Los estudios actuariales de las instituciones del sistema nacional de seguridad social y los análisis que sobre ellos se realicen.
- 34) Informes sobre la metodología para determinar la curva de rendimiento teórico de las tasas de descuento, por plazo y riesgo de las inversiones de las, instituciones del sistema nacional de seguridad social.
- 35) Auditorías internas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social.
- 36) Auditoría in-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social.
- 37) Auditorías y análisis extra situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social.
- 38) Auditorías externas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social.
- 39) Informes jurídicos producidos por el Intendente Nacional Jurídico, Procurador Judicial, asesores u otros abogados de la institución o contratados por ésta.
- 40) Información producida o que reposa en los expedientes de los servidores de la Superintendencia de Bancos, y demás personal contratado bajo cualquier modalidad.
- 41) La información que administre y custodie la Superintendencia de Bancos, que haya sido expresamente establecida como reservada en leyes vigentes.
- 42) Los manuales de supervisión empleados para el control de los sistemas controlados y de los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos.
- 43) Los demás documentos, manuales, instructivos o información que mediante resolución se declarare/como reservada.



**ECUADOR** 

La documentación e información comprendida en el listado que antecede perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince años desde su fecha de clasificación, con excepción de aquellas que en esta resolución expresamente se establece el tiempo de reserva, y la documentación o información que por mandato legal deba permanecer por más tiempo o en forma permanente con ese carácter.

ARTÍCULO 2.- DEROGAR la resolución No. SBS-2013-589 de 7 de agosto del 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de septiembre del dos mil quince.

CHMISTION CUIL

**Christian Cruz Rodríguez** SUPERINTENDENTE DE BANCOS. E

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el/ uno de septiembre del dos mil quince.

> Lcdo. Páblo Cobo Luna SECRETARIO GENERAL, E